



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
Radicación:	2017-0768.
Demandante:	BANGO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	NIXON MARTÍNEZ ÁVILA.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por **PAGO**, radicada por el demandante BANGO DE BOGOTÁ S.A., en proceso EJECUTIVO MENOR CUANTÍA en contra de NIXON MARTÍNEZ ÁVILA, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El demandante, en escrito recibido el 11 de enero de 2023, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Así las cosas, nos remitimos a lo regulado por el artículo 461 del C. G. del P., que señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Como en el caso que nos ocupa, el escrito de terminación fue presentado por el la parte ejecutante BANGO DE BOGOTÁ S.A., y como quiera que dicho documento se ajusta a los requerimientos contemplados en la normatividad reseñada, es del caso acceder positivamente a su petición y, en consecuencia, se terminara el proceso judicial y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO MENOR CUANTÍA promovido por BANGO DE BOGOTÁ S.A., en contra de NIXON MARTÍNEZ ÁVILA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez la parte demandada realizó el pago total.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: No condenar en costas ni agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos ante una terminación por pago.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

QUINTO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 02.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	SUCESIÓN
Radicación:	2020-00560
Demandante:	JUAN CARLOS MOTTA Y OTROS
Causante:	LELIO MOTTA CAMACHO QEPD.

Poner en conocimiento de las partes del proceso el escrito proveniente de la DIAN, en el cual solicita se aporten a dicha entidad ciertos documentos.

Conmínese a las partes del presente proceso para que se sirva prestar colaboración y allegue los documentos requeridos por la DIAN, para poder obtener paz y salvo de dicha entidad y poder seguir adelante con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 2.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Radicación:	2021-0121.
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ANA LUCINDA HERRERA RUÍZ.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por **PAGO**, radicada por el demandante BANCOLOMBIA S.A., en proceso EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA en contra de ANA LUCINDA HERRERA RUÍZ, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El demandante, en escrito recibido el 16 de enero de 2023, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Así las cosas, nos remitimos a lo regulado por el artículo 461 del C. G. del P., que señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Como en el caso que nos ocupa, el escrito de terminación fue presentado por el la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., y como quiera que dicho documento se ajusta a los requerimientos contemplados en la normatividad reseñada, es del caso acceder positivamente a su petición y, en consecuencia, se terminara el proceso judicial y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ANA LUCINDA HERRERA RUÍZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez la parte demandada realizó el pago total.
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: No condenar en costas ni agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos ante una terminación por pago.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

QUINTO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 02.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Radicación:	2022-0012.
Demandante:	CARLOS EDILSON GARCÍA R/L CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS.
Demandado:	CLARA YOLANDA CORTES DE LÓPEZ.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por **PAGO**, radicada por el demandante CARLOS EDILSON GARCÍA R/L CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS, en proceso EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA en contra de CLARA YOLANDA CORTES DE LÓPEZ, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El demandante, en escrito recibido el 11 de enero de 2023, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Así las cosas, nos remitimos a lo regulado por el artículo 461 del C. G. del P., que señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Como en el caso que nos ocupa, el escrito de terminación fue presentado por el la parte ejecutante CARLOS EDILSON GARCÍA R/L CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS, y como quiera que dicho documento se ajusta a los requerimientos contemplados en la normatividad reseñada, es del caso acceder positivamente a su petición y, en consecuencia, se terminara el proceso judicial y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA promovido por CARLOS EDILSON GARCÍA R/L CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS, en contra de CLARA YOLANDA CORTES DE LÓPEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez la parte demandada realizó el pago total.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: No condenar en costas ni agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos ante una terminación por pago.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

QUINTO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 02.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Radicación:	2022-0014
Demandante:	CARLOS EDILSON GARCÍA R/L – CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS.
Demandado:	CARMEN ELENA PUENTES LANCHEROS.

REQUERIR a la parte demandante en el término de (30) días, se sirva informar si procede la terminación por pago total, toda vez en memorial con fecha de 07 de diciembre de 2022, la apoderada manifiesta la demandada se encuentra a paz y salvo con la obligación, de no pronunciarse al respecto el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en el art 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior,
mediante Estado No. 02.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	AVALÚO SERVIDUMBRE.
Radicación:	2022-0359
Demandante:	GEOPARK.
Demandado:	SOCEAGRO.

CONSIDERACIONES

Previo a continuar con el trámite procesal que trata el artículo 5 de la ley 1274 de 2009 el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR en el término de diez (10) días al perito topógrafo FELIPE FARFÁN para que rinda el dictamen pericial del área de conocimiento respectivo.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, en el oficio respectivo se deberá indicar que el incumplimiento de la orden impartida dará lugar a iniciar incidente en el cual se haga uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 44, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 276 del C.G.P.

SEGUNDO. REQUERIR en el termino de diez (10) días al perito evaluador ABRAHAM ARROYAVE para que rinda el respectivo dictamen pericial.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, en el oficio respectivo se deberá indicar que el incumplimiento de la orden impartida dará lugar a iniciar incidente en el cual se haga uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 44, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 276 del C.G.P.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandante GEOPARK para que aporte el paz y salvo de los honorarios que se fijaron por parte del Despacho al perito topógrafo en audiencia llevada a cabo el día 16 de septiembre de 2022.

Por secretaria líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior,
mediante Estado No. 02.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	AVALÚO SERVIDUMBRE HIDROCARBUROS.
Radicación:	2022-0430
Demandante:	GEOPARK COLOMBIA S.A.S.
Demandado:	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS.

REQUERIR en el término de diez (10) días al perito topógrafo YEHISON FELIPE FARFÁN NIÑO para que rinda el dictamen pericial del área de conocimiento respectivo.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, en el oficio respectivo se deberá indicar que el incumplimiento de la orden impartida dará lugar a iniciar incidente en el cual se haga uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 44, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 276 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior,
mediante Estado No. 02.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA.
Radicación:	2022-0463.
Demandante:	BANCOLOMBIA.
Demandado:	MONTAJES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante en la cual informa que el vehículo objeto de la garantía inmobiliaria fue inmovilizado por la Policía Nacional; por tanto, al tenor del artículo 2.2.2.4.2.20. del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1676 de 2013, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, respecto del vehículo de placas UCR955, marca TOYOTA, línea PRADO, modelo 2015, de propiedad de MONTAJES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas UCR955, marca TOYOTA, línea PRADO, modelo 2015, de propiedad de MONTAJES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A de propiedad de MONTAJES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes a los correos de la policía nacional mevil.sijingucuri@policia.gov.co; mevil.sijin@policia.gov.co; mebog.sijin-i2a@policia.gov.co.

TERCERO: OFICIAR al parqueadero de razón social DEPÓSITOS B Y C, ubicado en Kilometro 8 + 200 metros Avenida Circunvalar Diagonal al nuevo terminal en la ciudad de Tunja – Boyacá, Celular: 3204544885; para que proceda hacer entrega del vehículo automotor de placas UCR955, marca TOYOTA, línea PRADO, modelo 2015, según oficio No. GS-2022-194092 del 23 de noviembre de 2022, a la apoderada de la parte demandante y/o quien se encuentre debidamente autorizado para ello.

Por secretaria líbrense el oficio correspondiente al parqueadero DEPÓSITOS B Y C.

CUARTO. No se condena en costas por no aparecer causados.

QUINTO. ORDENAR el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor. Por ser un proceso virtual, téngase en cuenta que los documentos originales se encuentran en custodia del acreedor.

SEXTO. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 02.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	AVALÚO SERVIDUMBRE HIDROCARBUROS.
Radicación:	2022-0492
Demandante:	GEOPARK COLOMBIA S.A.S
Demandado:	RUBÉN DARÍO PINZÓN GALINDO.

Poner en conocimiento a las partes el dictamen pericial rendido por ABRAHAM ARÉVALO ARROYAVE.

Fijar como honorarios al perito evaluador ABRAHAM ARÉVALO ARROYAVE la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000) que serán cancelados por la parte demandante, una vez se cancele y se aporte al expediente constancia de paz y salvo ingreso al Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior,
mediante Estado No. 02.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación:	2022-0526
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	LEANDRO FELIPE LIZCANO ROA

Frente a lo solicitado por la parte demandante respecto de la corrección del auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2022, estese lo resuelto mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior,
mediante Estado No. 02.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
Radicación:	2022-0585.
Demandante:	CARLOS JULIO GÓMEZ TOLOZA Y OTRO.
Demandado:	EDGAR SARAY ULLOA.

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderado judicial CARLOS JULIO GÓMEZ TOLOZA Y LUZ MERY PERILLA VACA radicó demanda VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO, por lo cual el Despacho calificó la demanda, dando lugar a su inadmisión.

Vencido el término previsto en el artículo 90 del C.G.P para que la parte demandante subsanara la demanda de conformidad con lo establecido en auto que antecede, omitió dar cumplimiento a todos los reparos hechos por el Despacho, en consecuencia se rechazará la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO que presentó CARLOS JULIO GÓMEZ TOLOZA Y LUZ MERY PERILLA VACA, en contra de EDGAR SARAY ULLOA.

SEGUNDO. En firme este auto, de ser procedente, **DEVUÉLVANSE** los anexos junto con los traslados sin necesidad de desglose, dejando las respectivas constancias en el expediente.

TERCERO. POR SECRETARÍA, **ARCHÍVESE EL PROCESO**, dejando las constancias en los libros y en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 02.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA.
Radicación:	2022-0604.
Demandante:	FINANZAUTO S.A.
Demandado:	VANESSA CABRERA QUINTERO.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por **PAGO**, radicada por el apoderado judicial de la parte demandante FINANZAUTO S.A., en proceso PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA en contra de VANESSA CABRERA QUINTERO, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito recibido el 13 de enero de 2023 solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Así las cosas, nos remitimos a lo regulado por el artículo 461 del C. G. del P., que señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Como en el caso que nos ocupa, el escrito de terminación fue presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante FINANZAUTO S.A., y como quiera que dicho documento se ajusta a los requerimientos contemplados en la normatividad reseñada, es del caso acceder positivamente a su petición y, en consecuencia, se terminará el proceso judicial y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA promovido por apoderado de FINANZAUTO S.A., en contra de VANESSA CABRERA QUINTERO, por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas INQ-602, marca RENAULT-KOLEOS, línea SPORTWAY 4X4, modelo 2016 de propiedad de la demandada VANESSA CABRERA QUINTERO.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes a los correos de la policía nacional mevil.sijingucuri@policia.gov.co; mevil.sijin@policia.gov.co; mebog.sijin-i2a@policia.gov.co.

TERCERO: Surtidas las diligencias anteriores, ARCHÍVESE el proceso no sin antes dejas las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 02.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	SUCESIÓN.
Radicación:	2022-0605.
Demandante:	LIZETH MARITZA BONILLA RODRÍGUEZ Y OTROS.
Demandado:	LUZ DARY RODRÍGUEZ AMAYA.

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderado judicial LIZETH MARITZA BONILLA RODRÍGUEZ, KELLY LORENA BENAVIDES RODRÍGUEZ, ARISON ARBEY BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, IBAN DARÍO BONILLA RODRÍGUEZ solicitó APERTURA DEL JUICIO DE SUCESIÓN, por lo cual el Despacho calificó la demanda, dando lugar a su inadmisión.

Vencido el término previsto en el artículo 90 del C.G.P para que la parte demandante subsanara la demanda de conformidad con lo establecido en auto que antecede, esto de conformidad con los Art 489 y 444 C.G.P., así mismo omitió dar cumplimiento a todos los reparos hechos por el Despacho, en consecuencia se rechazará la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda SUCESIÓN que presentó LIZETH MARITZA BONILLA RODRÍGUEZ, KELLY LORENA BENAVIDES RODRÍGUEZ, ARISON ARBEY BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, IBAN DARÍO BONILLA RODRÍGUEZ, en calidad de Herederos de la causante LUZ DARY RODRÍGUEZ AMAYA.

SEGUNDO. En firme este auto, de ser procedente, **DEVUÉLVANSE** los anexos junto con los traslados sin necesidad de desglose, dejando las respectivas constancias en el expediente.

TERCERO. POR SECRETARÍA, **ARCHÍVESE EL PROCESO**, dejando las constancias en los libros y en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 02.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Radicación:	2022-0609.
Demandante:	FUNDACIÓN AMANECER.
Demandado:	NORIDA YICETH OVALLE FALLA.

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderado judicial FUNDACIÓN AMANECER radicó demanda EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, por lo cual el Despacho calificó la demanda, dando lugar a su inadmisión.

Vencido el término previsto en el artículo 90 del C.G.P para que la parte demandante subsanara la demanda de conformidad con lo establecido en auto que antecede, omitió dar cumplimiento a todos los reparos hechos por el Despacho tanto así que no se aportó escritura 1574 del 27 de octubre de 2018 con vigencia no superior a 30 días, en consecuencia se rechazará la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA que presentó FUNDACIÓN AMANECER, en contra de NORIDA YICETH OVALLE FALLA.

SEGUNDO. En firme este auto, de ser procedente, **DEVUÉLVANSE** los anexos junto con los traslados sin necesidad de desglose, dejando las respectivas constancias en el expediente.

TERCERO. POR SECRETARÍA, ARCHÍVESE EL PROCESO, dejando las constancias en los libros y en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 02.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Radicación:	2022-0613.
Demandante:	LISBEISY HELENA HERRERA VANEGAS.
Demandado:	LEANDRO ROLDAN GALINDO.

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderado judicial LISBEISY HELENA HERRERA VANEGAS radicó demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, por lo cual el Despacho calificó la demanda, dando lugar a su inadmisión.

Vencido el término previsto en el artículo 90 del C.G.P para que la parte demandante subsanara la demanda de conformidad con lo establecido en auto que antecede, omitió dar cumplimiento a todos los reparos hechos por el Despacho tanto así que no se corrigieron las pretensiones en las cuales no se aplicó el incremento mensual esto en base al acuerdo conciliatorio suscrito por las partes, en consecuencia se rechazará la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS que presentó LISBEISY HELENA HERRERA VANEGAS, en contra de LEANDRO ROLDAN GALINDO.

SEGUNDO. En firme este auto, de ser procedente, **DEVUÉLVANSE** los anexos junto con los traslados sin necesidad de desglose, dejando las respectivas constancias en el expediente.

TERCERO. POR SECRETARÍA, **ARCHÍVESE EL PROCESO**, dejando las constancias en los libros y en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 02.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Radicación:	2022-0617.
Demandante:	ESMERALDA RUTH SANTAMARIA MOSCOSO.
Demandado:	MIGUEL ÁNGEL GALLEGO.

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderado judicial ESMERALDA RUTH SANTAMARIA MOSCOSO radicó demanda EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, por lo cual el Despacho calificó la demanda, dando lugar a su inadmisión.

Vencido el término previsto en el artículo 90 del C.G.P para que la parte demandante subsanara la demanda de conformidad con lo establecido en auto que antecede, omitió dar cumplimiento a todos los reparos hechos por el Despacho, en consecuencia se rechazará la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA que presentó ESMERALDA RUTH SANTAMARIA MOSCOSO, en contra de MIGUEL ÁNGEL GALLEGO.

SEGUNDO. En firme este auto, de ser procedente, **DEVUÉLVANSE** los anexos junto con los traslados sin necesidad de desglose, dejando las respectivas constancias en el expediente.

TERCERO. POR SECRETARÍA, **ARCHÍVESE EL PROCESO**, dejando las constancias en los libros y en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 02.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
Radicación:	2022-0625
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado:	LUZ DARY PEREA.

CONSIDERACIONES:

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado en la Obligación representada en los pagarés No. **086406110000331, 086406100008417.**

De igual manera la demanda está acorde con los arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, de ello se concluyen la procedencia de librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de LUZ DARY PEREA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Casanare.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de LUZ DARY PEREA, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (**\$9.615.480**), por concepto de Capital representados en pagare No. **086406110000331.**

1.1. Por los intereses corrientes sobre el capital descrito anteriormente, la cual asciende a UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (**\$1.354.781**) desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 16 de junio de 2022, liquidados conforme a la tasa acordada por las partes, sin que exceda la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 17 de junio de 2022, hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

1.3 Por la suma de DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (**\$2.028.804**), correspondiente a **otros conceptos** contenidos en la obligación No. **086406110000331.**

2º. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$30.000.000**), por concepto de Capital representados en pagare No. **086406100008417.**

2.1. Por los intereses corrientes sobre el capital descrito anteriormente, la cual asciende a TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS

PESOS MCTE (**\$3.871.932**) desde el 23 de septiembre de 2021 hasta el 16 de junio de 2022, liquidados conforme a la tasa acordada por las partes, sin que exceda la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 17 de junio de 2022, hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera

2.3 Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (**\$9.890.611**), correspondiente a **otros conceptos** contenidos en la obligación No. **086406100008417**.

3°. Sobre agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P, advirtiéndosele que dispone del termino cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal, lo anterior en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P y/o Artículo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, titulo único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, portador de la T.P. 252.866 del C.S.J. para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, conforme los términos y para los fines establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior,
mediante Estado No. 02.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Radicación:	2022-0629
Demandante:	ESPERANZA LEON RODRÍGUEZ.
Demandado:	LAURA JIMENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderado judicial ESPERANZA LEON RODRÍGUEZ, radicó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por lo cual el Despacho procedió a calificarla, dando lugar a su inadmisión.

Subsanada la presente demanda, procedió el Despacho a revisar el escrito de subsanación, frente al proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, estableciendo que si bien se corrigieron los motivos de inadmisión el Despacho librará mandamiento de pago de acuerdo al IPC que establece el Banco de la Republica toda vez se evidencia los porcentajes utilizados por la apoderada para la liquidación de las cuotas alimentarias no coinciden con las dispuestas por el Banco de la República ¹ en atención a lo anterior el Despacho en uso de lo dispuesto por el final del inciso primero del artículo 430 del C.G.P., librará mandamiento de pago segundo el incremento de las cuotas alimentarias adeudadas que se liquidaran de la siguiente manera;

CUOTA MENSUAL	VALOR INCREMENTO ANUAL	VALOR CUOTA INCREMENTADA	IPC	Año
Cuota alimentaria	Incremento	Cuota alimentaria + incremento	IPC	
\$ 150.000,00	\$ 4.755	\$ 154.755,00	3,17%	2011
\$ 154.755,00	\$ 5.772	\$ 160.527,36	3,73%	2012
\$ 160.527,36	\$ 3.917	\$ 164.444,23	2,44%	2013
\$ 164.444,23	\$ 3.190	\$ 167.634,45	1,94%	2014
\$ 167.634,45	\$ 6.135	\$ 173.769,87	3,66%	2015
\$ 173.769,87	\$ 11.764	\$ 185.534,09	6,77%	2016
\$ 185.534,09	\$ 10.688	\$ 196.202,30	5,75%	2017
\$ 196.202,30	\$ 8.024,67	\$ 204.226,97	4,09%	2018
\$ 204.226,97	\$ 6.494,42	\$ 210.721,39	3,18%	2019
\$ 210.721,39	\$ 8.007,41	\$ 218.728,80	3,80%	2020
\$ 218.728,80	\$ 3.521,53	\$ 222.250,33	1,61%	2021
\$ 222.250,33	\$ 12.490,47	\$ 234.740,80	5,62%	2022

¹ <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indice-precios-consumidor-ipc>

7. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (154.755)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2011.
8. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (154.755)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2011.
9. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (154.755)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2011.
10. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (154.755)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2011.
11. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (154.755)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2011.
12. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (154.755)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2011.
13. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (154.755)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2011.
14. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (154.755)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2011.
15. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (154.755)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2011.
16. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (160.527,36)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2012.
17. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (160.527,36)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2012.
18. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (160.527,36)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2012.
19. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (160.527,36)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2012.

20. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (160.527,36)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2012.
21. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (160.527,36)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2012.
22. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (160.527,36)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2012.
23. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (160.527,36)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2012.
24. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (160.527,36)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2012.
25. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (160.527,36)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2012.
26. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (160.527,36)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2012.
27. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (160.527,36)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2012.
28. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MCTE (164.444,23)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2013.
29. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MCTE (164.444,23)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2013.
30. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MCTE (164.444,23)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2013.
31. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MCTE (164.444,23)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2013.
32. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MCTE (164.444,23)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2013.

33. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MCTE (164.444,23)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2013.
34. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MCTE (164.444,23)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2013.
35. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MCTE (164.444,23)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2013.
36. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MCTE (164.444,23)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2013.
37. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MCTE (164.444,23)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2013.
38. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MCTE (164.444,23)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2013.
39. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MCTE (164.444,23)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2013.
40. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (167.634,45)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2014.
41. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (167.634,45)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2014.
42. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (167.634,45)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2014.
43. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (167.634,45)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2014.
44. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (167.634,45)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2014.
45. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (167.634,45)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2014.

46. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (167.634,45)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2014.
47. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (167.634,45)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2014.
48. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (167.634,45)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2014.
49. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (167.634,45)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2014.
50. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (167.634,45)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2014.
51. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (167.634,45)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2014.
52. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (173.769,87)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2015.
53. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (173.769,87)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2015.
54. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (173.769,87)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2015.
55. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (173.769,87)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2015.
56. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (173.769,87)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2015.
57. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (173.769,87)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2015.
58. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (173.769,87)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2015.

59. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (173.769,87)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2015.
60. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (173.769,87)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2015.
61. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (173.769,87)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2015.
62. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (173.769,87)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2015.
63. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (173.769,87)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2015.
64. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (185.534,09)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2016.
65. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (185.534,09)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2016.
66. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (185.534,09)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2016.
67. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (185.534,09)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2016.
68. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (185.534,09)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2016.
69. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (185.534,09)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2016.
70. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (185.534,09)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2016.
71. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (185.534,09)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2016.

72. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (185.534,09)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2016.
73. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (185.534,09)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2016.
74. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (185.534,09)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016.
75. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (185.534,09)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016.
76. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (196.202,30)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2017.
77. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (196.202,30)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2017.
78. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (196.202,30)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2017.
79. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (196.202,30)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2017.
80. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (196.202,30)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2017.
81. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (196.202,30)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2017.
82. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (196.202,30)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2017.
83. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (196.202,30)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017.
84. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (196.202,30)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017.

85. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (196.202,30)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2017.
86. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (196.202,30)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017.
87. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (196.202,30)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017.
88. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (204.226,97)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2018.
89. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (204.226,97)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018.
90. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (204.226,97)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2018.
91. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (204.226,97)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2018.
92. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (204.226,97)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.
93. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (204.226,97)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2018.
94. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (204.226,97)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2018.
95. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (204.226,97)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.
96. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (204.226,97)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.
97. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (204.226,97)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.

98. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (204.226,97)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.
99. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (204.226,97)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.
100. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (210.721,39)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.
101. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (210.721,39)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.
102. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (210.721,39)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.
103. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (210.721,39)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
104. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (210.721,39)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
105. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (210.721,39)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.
106. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (210.721,39)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
107. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (210.721,39)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.
108. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (210.721,39)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
109. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (210.721,39)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.
110. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (210.721,39)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.

111. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (210.721,39)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
112. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (218.728,80)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
113. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (218.728,80)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
114. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (218.728,80)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
115. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (218.728,80)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
116. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (218.728,80)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
117. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (218.728,80)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
118. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (218.728,80)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
119. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (218.728,80)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
120. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (218.728,80)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.
121. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (218.728,80)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.
122. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (218.728,80)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.
123. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (218.728,80)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.

124. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (222.250,33)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.
125. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (222.250,33)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.
126. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (222.250,33)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.
127. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (222.250,33)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.
128. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (222.250,33)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.
129. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (222.250,33)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.
130. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (222.250,33)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
131. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (222.250,33)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
132. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (222.250,33)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
133. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (222.250,33)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
134. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (222.250,33)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.
135. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (222.250,33)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.
136. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (234.740,80)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.

137. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (234.740,80)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.
138. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (234.740,80)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.
139. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (234.740,80)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.
140. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (234.740,80)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.
141. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (234.740,80)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022.
142. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (234.740,80)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022.
143. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (234.740,80)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022.
144. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (234.740,80)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022.
145. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (234.740,80)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022.
146. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (234.740,80)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.

SEGUNDO. LIBRAR ORDEN DE PAGO EJECUTIVA de alimentos a favor de la menor SSDS, representada por ESPERANZA LEÓN DE RODRÍGUEZ, en contra de LAURA JIMENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, por las **MUDAS DE ROPA**, así:

1. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** correspondiente a las mudas de ropa del mes de diciembre de 2010.
2. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** correspondiente a las mudas de ropa del mes de enero de 2011.
3. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** correspondiente a las mudas de ropa del mes de diciembre de 2011.

4. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** correspondiente a las mudas de ropa del mes de enero de 2012.
5. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** correspondiente a las mudas de ropa del mes de diciembre de 2012.
6. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** correspondiente a las mudas de ropa del mes de enero de 2013.
7. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** correspondiente a las mudas de ropa del mes de diciembre de 2013.
8. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** correspondiente a las mudas de ropa del mes de enero de 2014.
9. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** correspondiente a las mudas de ropa del mes de diciembre de 2014.
10. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** correspondiente a las mudas de ropa del mes de enero de 2015.
11. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** correspondiente a las mudas de ropa del mes de diciembre de 2015.
12. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** correspondiente a las mudas de ropa del mes de enero de 2016.
13. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** correspondiente a las mudas de ropa del mes de diciembre de 2016.
14. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** correspondiente a las mudas de ropa del mes de enero de 2017.
15. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** correspondiente a las mudas de ropa del mes de diciembre de 2017.
16. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** correspondiente a las mudas de ropa del mes de enero de 2018.
17. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** correspondiente a las mudas de ropa del mes de diciembre de 2018.
18. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** correspondiente a las mudas de ropa del mes de enero de 2019.
19. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** correspondiente a las mudas de ropa del mes de diciembre de 2019.
20. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** correspondiente a las mudas de ropa del mes de enero de 2020.
21. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** correspondiente a las mudas de ropa del mes de diciembre de 2020.

22. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** correspondiente a las mudas de ropa del mes de enero de 2021.

23. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** correspondiente a las mudas de ropa del mes de diciembre de 2021.

24. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** correspondiente a las mudas de ropa del mes de enero de 2022.

TERCERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO EJECUTIVA de alimentos a favor de la menor SARA SOFIA DAZA SÁNCHEZ representada por la señora ESPERANZA LEÓN DE RODRÍGUEZ en contra de LAURA JIMENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, por las cuotas alimentarias mensuales desde el mes de noviembre de 2022 equivalente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (**\$234.740,80**), así como las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la notificación del presente proveído, con sus respectivos incrementos anuales.

CUARTO. POR SECRETARIA, ofíciase al tesorero y/o pagador, de la empresa INTERPUBLIC COLOMBIA S.A.S., correo electrónico Isabel.valencia@mbww.com, con el fin de practicar la anterior orden, adviértase al pagador que el incumplimiento a dicha orden le hace solidariamente responsable del pago de las mismas con ocasión a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 de 2006.

QUINTO. Sobre las costas se resolverá en su momento

SEXTO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndosele en la forma establecida en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a elección del demandante.

Cualquiera sea la notificación aclarar que dispone del término de CINCO (5) DIAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de DIEZ (10) DIAS, para proponer excepciones si lo estima pertinente, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

SEPTIMO. ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al apoderado de la parte actora toda vez se le reconoció personería en auto que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 02.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Radicación:	2022-0637
Demandante:	MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado:	MARIBEL ROJAS NARANJO Y OTRO.

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderado judicial MICROACTIVOS S.A.S., radicó demanda EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, por lo cual el Despacho procedió a calificarla, encontrando que la misma se adecua a las prescripciones consagradas en los artículos 82, 83 y siguientes del C.G.P.

Y como del título ejecutivo (PAGARÉ), aportados como recaudo de la acción ejecutiva, se desprenden a favor de la demandante y a cargo del demandado la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles, conforme lo establece el artículo 422 del C.G.P. Por tanto, es viable formular la ejecución que se invoca.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de MICROACTIVOS S.A.S. y en contra de MARIBEL ROJAS NARANJO y WILSON YOBANI GONZALEZ CORTES, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MCTE** (\$ 222.309), correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación contenida en PAGARÉ **MA-037468**, con fecha de exigibilidad del día 21 de abril de 2022.
 - 1.1. Por los intereses corrientes o de plazo mensuales liquidados en la suma de **CIENTO OCHENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$180.042) liquidados sobre la suma enunciada en el numeral 1, desde el 20 de marzo de 2022, hasta el 20 de abril de 2022, según las condiciones pactadas en el Pagaré enunciado en el numeral 1.
 - 1.2. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral 1, desde el 21 de abril de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE** (\$ 230.707), correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación contenida en PAGARÉ **MA-037468**, con fecha de exigibilidad del día 21 de mayo de 2022.
 - 2.1. Por los intereses corrientes o de plazo mensuales liquidados en la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$171.644) liquidados sobre la suma enunciada en el numeral 2, desde el 20 de abril de 2022, hasta el 20 de mayo de 2022, según las condiciones pactadas en el Pagaré enunciado en el numeral 2.

- 2.2. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral 2, desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE** (\$ 239.422), correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación contenida en PAGARÉ **MA-037468**, con fecha de exigibilidad del día 21 de junio de 2022.
 - 3.1. Por los intereses corrientes o de plazo mensuales liquidados en la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE** (\$162.930) liquidados sobre la suma enunciada en el numeral 3, desde el 20 de mayo de 2022, hasta el 20 de junio de 2022, según las condiciones pactadas en el Pagaré enunciado en el numeral 3.
 - 3.2. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral 3, desde el 21 de junio de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE** (\$ 248.466), correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación contenida en PAGARÉ **MA-037468**, con fecha de exigibilidad del día 21 de julio de 2022.
 - 4.1. Por los intereses corrientes o de plazo mensuales liquidados en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE** (\$153.886) liquidados sobre la suma enunciada en el numeral 4, desde el 20 de junio de 2022, hasta el 20 de julio de 2022, según las condiciones pactadas en el Pagaré enunciado en el numeral 4.
 - 4.2. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral 4, desde el 21 de julio de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE** (\$ 257.851), correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación contenida en PAGARÉ **MA-037468**, con fecha de exigibilidad del día 21 de agosto de 2022.
 - 5.1. Por los intereses corrientes o de plazo mensuales liquidados en la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE** (\$144.500) liquidados sobre la suma enunciada en el numeral 5, desde el 20 de julio de 2022, hasta el 20 de agosto de 2022, según las condiciones pactadas en el Pagaré enunciado en el numeral 5.
 - 5.2. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral 5, desde el 21 de agosto de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE** (\$ 267.851), correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación contenida en PAGARÉ **MA-037468**, con fecha de exigibilidad del día 21 de septiembre de 2022.
 - 6.1. Por los intereses corrientes o de plazo mensuales liquidados en la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE** (\$144.500) liquidados sobre la suma enunciada en el numeral 6, desde el 20 de agosto de 2022, hasta el 20 de septiembre de 2022, según las condiciones pactadas en el Pagaré enunciado en el numeral 6.

- 6.2. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral 6, desde el 21 de septiembre de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE** (\$ 277.700), correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación contenida en **PAGARÉ MA-037468**, con fecha de exigibilidad del día 21 de octubre de 2022.
- 7.1. Por los intereses corrientes o de plazo mensuales liquidados en la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$124.652) liquidados sobre la suma enunciada en el numeral 7, desde el 20 de septiembre de 2022, hasta el 20 de octubre de 2022, según las condiciones pactadas en el Pagaré enunciado en el numeral 7.
- 7.2. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral 7, desde el 21 de octubre de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **TRES MILLONES VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (3.022.188)** por concepto de capital acelerado contenida en el **PAGARÉ MA-037468**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndosele en la forma establecida en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a elección del demandante.

Cualquiera sea la notificación aclarar que dispone del término de CINCO (5) DIAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de DIEZ (10) DIAS, para proponer excepciones si lo estima pertinente, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Sobre las costas se resolverá en su momento.

CUARTO. Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL, portadora de la T.P. 354.332 del C.S.J. para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, conforme los términos y para los fines establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 02.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
Radicación:	2022-0642.
Demandante:	CARLOS JULIO GÓMEZ TOLOZA Y OTRO.
Demandado:	EDGAR SARAY ULLOA.

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderado judicial CARLOS JULIO GÓMEZ TOLOZA Y LUZ MERY PERILLA VACA radicó demanda VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO DE DOMINIO, por lo cual el Despacho calificó la demanda, dando lugar a su inadmisión.

El apoderado del demandante en escrito de subsanación aporta el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto del proceso, en el cual no se evidencia quien es el titular de derecho real de dominio.

Vencido el término previsto en el artículo 90 del C.G.P para que la parte demandante subsanara la demanda de conformidad con lo establecido en auto que antecede, omitió dar cumplimiento a lo solicitado en el cual se le indicaba aportar el Certificado de tradición y libertad Especial, en consecuencia se rechazará la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO que presentó CARLOS JULIO GÓMEZ TOLOZA Y LUZ MERY PERILLA VACA, en contra de EDGAR SARAY ULLOA.

SEGUNDO. En firme este auto, de ser procedente, **DEVUÉLVANSE** los anexos junto con los traslados sin necesidad de desglose, dejando las respectivas constancias en el expediente.

TERCERO. POR SECRETARÍA, **ARCHÍVESE EL PROCESO**, dejando las constancias en los libros y en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 02.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
Radicación:	2022-0645.
Demandante:	YAMILEAN HUERTAS.
Demandado:	WILMER EFREN MORALES JIMENEZ.

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderado judicial YAMILEAN HUERTAS radicó demanda EJECUTIVO MENOR CUANTÍA, por lo cual el Despacho calificó la demanda, dando lugar a su inadmisión.

Vencido el término previsto en el artículo 90 del C.G.P para que la parte demandante subsanara la demanda de conformidad con lo establecido en auto que antecede, omitió dar cumplimiento a todos los reparos hechos por el Despacho, en consecuencia se rechazará la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO MENOR CUANTÍA que presentó YAMILEAN HUERTAS, en contra de WILMER EFREN MORALES JIMENEZ.

SEGUNDO. En firme este auto, de ser procedente, **DEVUÉLVANSE** los anexos junto con los traslados sin necesidad de desglose, dejando las respectivas constancias en el expediente.

TERCERO. POR SECRETARÍA, **ARCHÍVESE EL PROCESO**, dejando las constancias en los libros y en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 02.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	2022-0704
Demandante:	MARIA TATIANA GOMEZ TOLE.
Demandado:	PEDRO JESUS PONARES.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos que presenta MARIA TATIANA GOMEZ TOLE, en representación de su menor hija (adolescente) SHARID LISHAY PONARES GOMEZ, mediante apoderada judicial en contra del señor PEDRO JESUS PONARES, el Despacho establece que la misma se adecúa a las prescripciones consagradas en los artículos 82, 83 y siguientes del C.G.P.

Y como del título ejecutivo (Acta de Conciliación), aportado como recaudo de la acción ejecutiva, se desprende a favor de la parte demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del C.G.P. Por tanto, es viable formular la ejecución que se invoca.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO EJECUTIVA de alimentos a favor de la señora MARIA TATIANA GOMEZ TOLE, en representación de su menor hija (adolescente) SHARID LISHAY PONARES GOMEZ, en contra del señor PEDRO JESUS PONARES, por las siguientes sumas de dinero, establecidas en el Acta de Conciliación así:

1. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.670), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de ENERO de 2009.
 - 1.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 1, desde el 6 de enero de 2009, hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.670), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2009.
 - 2.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 2, desde el 6 de febrero de 2009, hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.670), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2009.
 - 3.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 3, desde el 6 de marzo de 2009, hasta que se realice el pago total de la obligación.
4. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.670), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de 2009.
 - 4.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 4, desde el 6 de abril de 2009, hasta que se realice el pago total de la obligación.

5. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.670), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2009.
 - 5.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 5, desde el 6 de mayo de 2009, hasta que se realice el pago total de la obligación.
6. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.670), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de 2009.
 - 6.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 6, desde el 6 de junio de 2009, hasta que se realice el pago total de la obligación.
7. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.670), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de 2009.
 - 7.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 7, desde el 6 de julio de 2009, hasta que se realice el pago total de la obligación.
8. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.670), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2009.
 - 8.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 8, desde el 6 de agosto de 2009, hasta que se realice el pago total de la obligación.
9. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.670), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2009.
 - 9.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 9, desde el 6 de septiembre de 2009, hasta que se realice el pago total de la obligación.
10. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.670), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2009.
 - 10.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 10, desde el 6 de octubre de 2009, hasta que se realice el pago total de la obligación.
11. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.670), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2009.
 - 11.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 11, desde el 6 de noviembre de 2009, hasta que se realice el pago total de la obligación.
12. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.670), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2009.
 - 12.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 12, desde el 6 de diciembre de 2009, hasta que se realice el pago total de la obligación.
13. Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$11.438), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de 2010.
 - 13.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 13, desde el 6 de enero de 2010, hasta que se realice el pago total de la obligación.
14. Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$11.438), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2010.

- 14.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 14, desde el 6 de febrero de 2010, hasta que se realice el pago total de la obligación.
15. Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$11.438), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2010.
- 15.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 15, desde el 6 de marzo de 2010, hasta que se realice el pago total de la obligación.
16. Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$11.438), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de 2010.
- 16.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 16, desde el 6 de abril de 2010, hasta que se realice el pago total de la obligación.
17. Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$11.438), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2010.
- 17.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 17, desde el 6 de mayo de 2010, hasta que se realice el pago total de la obligación.
18. Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$11.438), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de 2010.
- 18.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 18, desde el 6 de junio de 2010, hasta que se realice el pago total de la obligación.
19. Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$11.438), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de 2010.
- 19.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 19, desde el 6 de julio de 2010, hasta que se realice el pago total de la obligación.
20. Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$11.438), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2010.
- 20.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 20, desde el 6 de agosto de 2010, hasta que se realice el pago total de la obligación.
21. Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$11.438), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2010.
- 21.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 21, desde el 6 de septiembre de 2010, hasta que se realice el pago total de la obligación.
22. Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$11.438), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2010.
- 22.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 22, desde el 6 de octubre de 2010, hasta que se realice el pago total de la obligación.
23. Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$11.438), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2010.
- 23.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 23, desde el 6 de noviembre de 2010, hasta que se realice el pago total de la obligación.

24. Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$11.438), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2010.
 - 24.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 24, desde el 6 de diciembre de 2010, hasta que se realice el pago total de la obligación.
25. Por la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$15.895), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de 2011.
 - 25.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 25, desde el 6 de enero de 2011, hasta que se realice el pago total de la obligación.
26. Por la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$15.895), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2011.
 - 26.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 26, desde el 6 de febrero de 2011, hasta que se realice el pago total de la obligación.
27. Por la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$15.895), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2011.
 - 27.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 27, desde el 6 de marzo de 2011, hasta que se realice el pago total de la obligación.
28. Por la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$15.895), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de 2011.
 - 28.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 28, desde el 6 de abril de 2011, hasta que se realice el pago total de la obligación.
29. Por la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$15.895), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2011.
 - 29.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 29, desde el 6 de mayo de 2011, hasta que se realice el pago total de la obligación.
30. Por la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$15.895), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de 2011.
 - 30.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 30, desde el 6 de junio de 2011, hasta que se realice el pago total de la obligación.
31. Por la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$15.895), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de 2011.
 - 31.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 31, desde el 6 de julio de 2011, hasta que se realice el pago total de la obligación.
32. Por la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$15.895), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2011.
 - 32.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 32, desde el 6 de agosto de 2011, hasta que se realice el pago total de la obligación.
33. Por la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$15.895), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2011.

- 33.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 33, desde el 6 de septiembre de 2011, hasta que se realice el pago total de la obligación.
34. Por la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$15.895), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2011.
- 34.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 34, desde el 6 de octubre de 2011, hasta que se realice el pago total de la obligación.
35. Por la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$15.895), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2011.
- 35.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 35, desde el 6 de noviembre de 2011, hasta que se realice el pago total de la obligación.
36. Por la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$15.895), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2011.
- 36.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 36, desde el 6 de diciembre de 2011, hasta que se realice el pago total de la obligación.
37. Por la suma de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$22.616), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de 2012.
- 37.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 37, desde el 6 de enero de 2012, hasta que se realice el pago total de la obligación.
38. Por la suma de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$22.616), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2012.
- 38.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 38, desde el 6 de febrero de 2012, hasta que se realice el pago total de la obligación.
39. Por la suma de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$22.616), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2012.
- 39.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 39, desde el 6 de marzo de 2012, hasta que se realice el pago total de la obligación.
40. Por la suma de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$22.616), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de 2012.
- 40.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 40, desde el 6 de abril de 2012, hasta que se realice el pago total de la obligación.
41. Por la suma de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$22.616), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2012.
- 41.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 41, desde el 6 de mayo de 2012, hasta que se realice el pago total de la obligación.
42. Por la suma de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$22.616), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de 2012.
- 42.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 42, desde el 6 de junio de 2012, hasta que se realice el pago total de la obligación.

43. Por la suma de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$22.616), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de 2012.
 - 43.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 43, desde el 6 de julio de 2012, hasta que se realice el pago total de la obligación.
44. Por la suma de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$22.616), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2012.
 - 44.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 44, desde el 6 de agosto de 2012, hasta que se realice el pago total de la obligación.
45. Por la suma de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$22.616), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2012.
 - 45.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 45, desde el 6 de septiembre de 2012, hasta que se realice el pago total de la obligación.
46. Por la suma de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$22.616), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2012.
 - 46.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 46, desde el 6 de octubre de 2012, hasta que se realice el pago total de la obligación.
47. Por la suma de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$22.616), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2012.
 - 47.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 47, desde el 6 de noviembre de 2012, hasta que se realice el pago total de la obligación.
48. Por la suma de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$22.616), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2012.
 - 48.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 48, desde el 6 de diciembre de 2012, hasta que se realice el pago total de la obligación.
49. Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$27.545), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de 2013.
 - 49.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 49, desde el 6 de enero de 2013, hasta que se realice el pago total de la obligación.
50. Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$27.545), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2013.
 - 50.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 50, desde el 6 de febrero de 2013, hasta que se realice el pago total de la obligación.
51. Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$27.545), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2013.
 - 51.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 51, desde el 6 de marzo de 2013, hasta que se realice el pago total de la obligación.
52. Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$27.545), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de 2013.

- 52.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 52, desde el 6 de abril de 2013, hasta que se realice el pago total de la obligación.
53. Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$27.545), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2013.
- 53.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 53, desde el 6 de mayo de 2013, hasta que se realice el pago total de la obligación.
54. Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$27.545), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de 2013.
- 54.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 54, desde el 6 de junio de 2013, hasta que se realice el pago total de la obligación.
55. Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$27.545), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de 2013.
- 55.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 55, desde el 6 de julio de 2013, hasta que se realice el pago total de la obligación.
56. Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$27.545), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2013.
- 56.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 56, desde el 6 de agosto de 2013, hasta que se realice el pago total de la obligación.
57. Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$27.545), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2013.
- 57.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 57, desde el 6 de septiembre de 2013, hasta que se realice el pago total de la obligación.
58. Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$27.545), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2013.
- 58.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 58, desde el 6 de octubre de 2013, hasta que se realice el pago total de la obligación.
59. Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$27.545), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2013.
- 59.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 59, desde el 6 de noviembre de 2013, hasta que se realice el pago total de la obligación.
60. Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$27.545), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2013.
- 60.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 60, desde el 6 de diciembre de 2013, hasta que se realice el pago total de la obligación.
61. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$33.284), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de 2014.
- 61.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 61, desde el 6 de enero de 2014, hasta que se realice el pago total de la obligación.

62. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$33.284), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2014.
- 62.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 62, desde el 6 de febrero de 2014, hasta que se realice el pago total de la obligación.
63. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$33.284), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2014.
- 63.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 63, desde el 6 de marzo de 2014, hasta que se realice el pago total de la obligación.
64. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$33.284), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de 2014.
- 64.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 64, desde el 6 de abril de 2014, hasta que se realice el pago total de la obligación.
65. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$33.284), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2014.
- 65.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 65, desde el 6 de mayo de 2014, hasta que se realice el pago total de la obligación.
66. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$33.284), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de 2014.
- 66.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 66, desde el 6 de junio de 2014, hasta que se realice el pago total de la obligación.
67. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$33.284), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de 2014.
- 67.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 67, desde el 6 de julio de 2014, hasta que se realice el pago total de la obligación.
68. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$33.284), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2014.
- 68.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 68, desde el 6 de agosto de 2014, hasta que se realice el pago total de la obligación.
69. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$33.284), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2014.
- 69.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 69, desde el 6 de septiembre de 2014, hasta que se realice el pago total de la obligación.
70. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$33.284), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2014.
- 70.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 70, desde el 6 de octubre de 2014, hasta que se realice el pago total de la obligación.
71. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$33.284), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2014.

- 71.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 71, desde el 6 de noviembre de 2014, hasta que se realice el pago total de la obligación.
72. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$33.284), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2014.
- 72.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 72, desde el 6 de diciembre de 2014, hasta que se realice el pago total de la obligación.
73. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$39.415), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de 2015.
- 73.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 73, desde el 6 de enero de 2015, hasta que se realice el pago total de la obligación.
74. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$39.415), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2015.
- 74.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 74, desde el 6 de febrero de 2015, hasta que se realice el pago total de la obligación.
75. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$39.415), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2015.
- 75.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 75, desde el 6 de marzo de 2015, hasta que se realice el pago total de la obligación.
76. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$39.415), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de 2015.
- 76.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 76, desde el 6 de abril de 2015, hasta que se realice el pago total de la obligación.
77. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$39.415), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2015.
- 77.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 77, desde el 6 de mayo de 2015, hasta que se realice el pago total de la obligación.
78. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$39.415), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de 2015.
- 78.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 78, desde el 6 de junio de 2015, hasta que se realice el pago total de la obligación.
79. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$39.415), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de 2015.
- 79.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 79, desde el 6 de julio de 2015, hasta que se realice el pago total de la obligación.
80. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$39.415), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2015.
- 80.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 80, desde el 6 de agosto de 2015, hasta que se realice el pago total de la obligación.

81. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$39.415), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2015.
 - 81.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 81, desde el 6 de septiembre de 2015, hasta que se realice el pago total de la obligación.
82. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$39.415), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2015.
 - 82.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 82, desde el 6 de octubre de 2015, hasta que se realice el pago total de la obligación.
83. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$39.415), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2015.
 - 83.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 83, desde el 6 de noviembre de 2015, hasta que se realice el pago total de la obligación.
84. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$39.415), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2015.
 - 84.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 84, desde el 6 de diciembre de 2015, hasta que se realice el pago total de la obligación.
85. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$49.174), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de 2016.
 - 85.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 85, desde el 6 de enero de 2016, hasta que se realice el pago total de la obligación.
86. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$49.174), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2016.
 - 86.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 86, desde el 6 de febrero de 2016, hasta que se realice el pago total de la obligación.
87. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$49.174), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2016.
 - 87.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 87, desde el 6 de marzo de 2016, hasta que se realice el pago total de la obligación.
88. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$49.174), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de 2016.
 - 88.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 88, desde el 6 de abril de 2016, hasta que se realice el pago total de la obligación.
89. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$49.174), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2016.
 - 89.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 89, desde el 6 de mayo de 2016, hasta que se realice el pago total de la obligación.
90. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$49.174), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de 2016.

- 90.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 90, desde el 6 de junio de 2016, hasta que se realice el pago total de la obligación.
91. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$49.174), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de 2016.
- 91.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 91, desde el 6 de julio de 2016, hasta que se realice el pago total de la obligación.
92. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$49.174), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2016.
- 92.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 92, desde el 6 de agosto de 2016, hasta que se realice el pago total de la obligación.
93. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$49.174), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2016.
- 93.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 93, desde el 6 de septiembre de 2016, hasta que se realice el pago total de la obligación.
94. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$49.174), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2016.
- 94.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 94, desde el 6 de octubre de 2016, hasta que se realice el pago total de la obligación.
95. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$49.174), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016.
- 95.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 95, desde el 6 de noviembre de 2016, hasta que se realice el pago total de la obligación.
96. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$49.174), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016.
- 96.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 96, desde el 6 de diciembre de 2016, hasta que se realice el pago total de la obligación.
97. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$59.616), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de 2017.
- 97.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 97, desde el 6 de enero de 2017, hasta que se realice el pago total de la obligación.
98. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$59.616), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2017.
- 98.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 98, desde el 6 de febrero de 2017, hasta que se realice el pago total de la obligación.
99. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$59.616), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2017.
- 99.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 99, desde el 6 de marzo de 2017, hasta que se realice el pago total de la obligación.

100. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$59.616), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de 2017.
- 100.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 100, desde el 6 de abril de 2017, hasta que se realice el pago total de la obligación.
101. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$59.616), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2017.
- 101.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 101, desde el 6 de mayo de 2017, hasta que se realice el pago total de la obligación.
102. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$59.616), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de 2017.
- 102.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 102, desde el 6 de junio de 2017, hasta que se realice el pago total de la obligación.
103. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$59.616), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de 2017.
- 103.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 103, desde el 6 de julio de 2017, hasta que se realice el pago total de la obligación.
104. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$59.616), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017.
- 104.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 104, desde el 6 de agosto de 2017, hasta que se realice el pago total de la obligación.
105. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$59.616), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017.
- 105.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 105, desde el 6 de septiembre de 2017, hasta que se realice el pago total de la obligación.
106. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$59.616), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2017.
- 106.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 106, desde el 6 de octubre de 2017, hasta que se realice el pago total de la obligación.
107. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$59.616), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017.
- 107.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 107, desde el 6 de noviembre de 2017, hasta que se realice el pago total de la obligación.
108. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$59.616), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017.
- 108.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 108, desde el 6 de diciembre de 2017, hasta que se realice el pago total de la obligación.
109. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$69.033), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de 2018.

- 109.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 109, desde el 6 de enero de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.
110. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$69.033), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018.
- 110.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 110, desde el 6 de febrero de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.
111. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$69.033), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2018.
- 111.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 111, desde el 6 de marzo de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.
112. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$69.033), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de 2018.
- 112.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 112, desde el 6 de abril de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.
113. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$69.033), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.
- 113.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 113, desde el 6 de mayo de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.
114. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$69.033), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de 2018.
- 114.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 114, desde el 6 de junio de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.
115. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$69.033), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de 2018.
- 115.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 115, desde el 6 de julio de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.
116. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$69.033), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.
- 116.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 116, desde el 6 de agosto de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.
117. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$69.033), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.
- 117.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 117, desde el 6 de septiembre de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.
118. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$69.033), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.
- 118.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 118, desde el 6 de octubre de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

119. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$69.033), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.
- 119.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 119, desde el 6 de noviembre de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.
120. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$69.033), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.
- 120.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 120, desde el 6 de diciembre de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.
121. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$79.175), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.
- 121.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 121, desde el 6 de enero de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
122. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$79.175), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.
- 122.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 122, desde el 6 de febrero de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
123. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$79.175), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.
- 123.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 123, desde el 6 de marzo de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
124. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$79.175), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
- 124.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 124, desde el 6 de abril de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
125. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$79.175), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
- 125.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 125, desde el 6 de mayo de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
126. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$79.175), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.
- 126.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 126, desde el 6 de junio de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
127. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$79.175), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
- 127.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 127, desde el 6 de julio de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
128. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$79.175), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.

- 128.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 128, desde el 6 de agosto de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
129. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$79.175), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
- 129.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 129, desde el 6 de septiembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
130. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$79.175), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.
- 130.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 130, desde el 6 de octubre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
131. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$79.175), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.
- 131.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 131, desde el 6 de noviembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
132. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$79.175), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
- 132.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 132, desde el 6 de diciembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
133. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE CINCO PESOS (\$89.925), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
- 133.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 133, desde el 6 de enero de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
134. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE CINCO PESOS (\$89.925), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
- 134.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 134, desde el 6 de febrero de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
135. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE CINCO PESOS (\$89.925), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
- 135.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 135, desde el 6 de marzo de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
136. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE CINCO PESOS (\$89.925), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
- 136.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 136, desde el 6 de abril de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
137. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE CINCO PESOS (\$89.925), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
- 137.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 137, desde el 6 de mayo de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

138. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE CINCO PESOS (\$89.925), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
- 138.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 138, desde el 6 de junio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
139. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE CINCO PESOS (\$89.925), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
- 139.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 139, desde el 6 de julio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
140. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE CINCO PESOS (\$89.925), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
- 140.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 140, desde el 6 de agosto de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
141. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE CINCO PESOS (\$89.925), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.
- 141.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 141, desde el 6 de septiembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
142. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE CINCO PESOS (\$89.925), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.
- 142.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 142, desde el 6 de octubre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
143. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE CINCO PESOS (\$89.925), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.
- 143.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 143, desde el 6 de noviembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
144. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE CINCO PESOS (\$89.925), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
- 144.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 144, desde el 6 de diciembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
145. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$96.572), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.
- 145.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 145, desde el 6 de enero de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.
146. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$96.572), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.
- 146.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 146, desde el 6 de febrero de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.
147. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$96.572), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.

- 147.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 147, desde el 6 de marzo de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.
148. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$96.572), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.
- 148.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 148, desde el 6 de abril de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.
149. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$96.572), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.
- 149.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 149, desde el 6 de mayo de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.
150. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$96.572), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.
- 150.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 150, desde el 6 de junio de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.
151. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$96.572), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
- 151.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 151, desde el 6 de julio de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.
152. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$96.572), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
- 152.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 152, desde el 6 de agosto de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.
153. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$96.572), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
- 153.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 153, desde el 6 de septiembre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.
154. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$96.572), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
- 154.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 154, desde el 6 de octubre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.
155. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$96.572), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.
- 155.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 155, desde el 6 de noviembre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.
156. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$96.572), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.
- 156.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 156, desde el 6 de diciembre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

157. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$117.605), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.
- 157.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 157, desde el 6 de enero de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.
158. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$117.605), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.
- 158.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 158, desde el 6 de febrero de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.
159. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$117.605), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.
- 159.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 159, desde el 6 de marzo de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.
160. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$117.605), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.
- 160.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 160, desde el 6 de abril de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.
161. Por la suma CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$117.605), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.
- 161.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 161, desde el 6 de mayo de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.
162. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$117.605), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de 2022.
- 162.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 162, desde el 6 de junio de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.
163. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$117.605), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de 2022.
- 163.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 163, desde el 6 de julio de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.
164. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$117.605), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022.
- 164.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 164, desde el 6 de agosto de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.
165. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$117.605), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022.
- 165.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 165, desde el 6 de septiembre de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.
166. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$117.605), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022.

166.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 166, desde el 6 de octubre de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.

167. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$117.605), correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.

167.1. Por los intereses moratorios mensuales del orden legal, sobre la suma enunciada en el numeral 167, desde el 6 de noviembre de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.

TERCERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO EJECUTIVA de alimentos a favor de la menor SHARID LISHAY PONARES GOMEZ (adolescente), representada por la señora MARIA TATIANA GOMEZ TOLE en contra del señor PEDRO JESUS PONARES, por las cuotas alimentarias mensuales desde el mes de diciembre de 2022 equivalente a la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$217.605), así como las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la notificación del presente proveído, con sus respectivos incrementos anuales.

CUARTO. POR SECRETARÍA, OFICÍESE al tesorero y/o pagador, de la empresa **ENTRANSCARVI SAS**, correo electrónico emtranscarvisas@gmail.com, con el fin de practicar la anterior orden, adviértase al pagador que incumplimiento a dicha orden le hace solidariamente responsable del pago de las mismas con ocasión a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO. Sobre las costas se resolverá en su momento.

SEXTO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndosele que dispone del término de CINCO (5) DIAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de DIEZ (10) DIAS, para proponer excepciones si lo estima pertinente, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación, lo anterior en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P y/o Artículo 8 Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON**, identificada con T.P. 213.688 del C.S.J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en su condición de defensora de familia zonal de Villanueva – Casanare.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 2.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2022-0718
Demandante:	MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado:	MARLY SOLAY JIMENEZ AVILA Y OTRA.

ASUNTO:

Procede este despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, presentada a través de apoderado judicial de MICROACTIVOS S.A.S., en contra de JACINTO CANTOR GUERRERO.

CONSIDERACIONES:

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda, observa el Despacho las siguientes falencias:

1. Corregir el hecho primero de la demanda frente a la fecha de creación del Pagaré, la misma no coincide con la dispuesto en el título valor.
2. Anexar certificado de vigencia de la escritura 2661 de 2020 de la notaría 21 de Bogotá, con expedición no mayor a 30 días.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, que formula a través de apoderado Judicial MICROACTIVOS S.A.S., en contra de MARLY SOLAY JIMENEZ AVILA y MARIA NELLY CORTES RUEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: **ABSTENERSE** de conceder personería a la abogada KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL portadora de la T.P. 354.332 del C.S.J., hasta tanto no se aporte lo solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 2.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
Radicación:	2022-0720
Demandante:	MARIO JOSÉ GANDÍA VILLAQUIRAN
Demandado:	OLGA PATRICIA GARCÍA SAAVEDRA Y OTROS.

CONSIDERACIONES

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal sumaria de pertenencia, incoada por MARIO JOSÉ GANDÍA VILLAQUIRAN, quien actúa por medio de apoderada judicial, en contra de OLGA PATRICIA GARCÍA SAAVEDRA, HERMIDES URBANO TOLE y PERSONAS INDETERMINADAS, observa el Despacho las siguientes falencias:

- Se deberá indicar con precisión si se pretende la totalidad del inmueble o una parte (como aparece en el encabezado de la demanda).
- Se deberá anexar certificado catastral o documento en donde conste el avalúo catastral del inmueble, como lo dispone el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., de igual manera dicho valor que refleje este documento debe estar consignado en el acápite correspondiente a la cuantía.
- Se deberá aportar la información de los testigos según lo dispone el artículo 212 del C.G.P.
- El poder deberá contener presentación personal en caso de conferirse en forma física, (artículo 77 C.G.P.) o provenir del correo electrónico del demandante (artículo 5 ley 2213 de 2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, en contra de JAIME FERNANDO SANCHEZ JUNCO, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO. Abstenerse de reconocerle personería jurídica al abogado de la parte demandante hasta tanto se subsanen los yerros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 2.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2022-0724
Demandante:	ENERCA S.A.
Demandado:	EUNICE TORRES BOHORQUEZ

CONSIDERACIONES:

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda, observa el Despacho las siguientes falencias:

1. Deberá anexar certificado de existencia y representación con expedición no mayor a treinta días.
2. Deberá anexar los documentos expresados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del acápite de pruebas de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA, que formula a través de apoderado Judicial ENERCA S.A., en contra de EUNICE TORRES BOHORQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: **ABSTENERSE** de conceder personería al abogado OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, hasta tanto no se aporte lo solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 2.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2022-0728
Demandante:	MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado:	EDUARDO SANTOS CASTAÑEDA MARTÍNEZ Y OTRO.

CONSIDERACIONES:

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda, observa el Despacho las siguientes falencias:

1. Anexar certificado de vigencia de la escritura 2661 de 2020 de la notaría 21 de Bogotá, con expedición no mayor a 30 días.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, que formula a través de apoderado Judicial MICROACTIVOS S.A.S., en contra de EDUARDO SANTOS CASTAÑEDA MARTINEZ Y JEFERSON CASTAÑEDA MENDOZA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: **ABSTENERSE** de conceder personería a la abogada KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL, hasta tanto no se aporte lo solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 2.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2022-0729
Demandante:	REINTEGRA S.A.S.
Demandado:	RONALD GERARDO VARGAS CASTAÑEDA.

CONSIDERACIONES:

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda, observa el Despacho las siguientes falencias:

1. Anexar certificado de vigencia de la escritura 418 de 2022 de la notaría 18 de Bogotá, con expedición no mayor a 30 días.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, que formula a través de apoderado Judicial REINTEGRA S.A.S., en contra de RONALD GERARDO VARGAS CASTAÑEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE de conceder personería al abogado ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, hasta tanto no se aporte lo solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 2.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2022-0730
Demandante:	MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado:	EDUARD ANTONIO PEÑA LADINO

CONSIDERACIONES:

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda, observa el Despacho las siguientes falencias:

1. Anexar certificado de vigencia de la escritura 2661 de 2020 de la notaría 21 de Bogotá, con expedición no mayor a 30 días.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, que formula a través de apoderado Judicial MICROACTIVOS S.A.S., en contra de EDUARD ANTONIO PEÑA LADINO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: **ABSTENERSE** de conceder personería a la abogada KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL, hasta tanto no se aporte lo solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 2.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	VERBAL SUMARIO
Radicación:	2022-0733
Demandante:	PABLO LENIN GARCIA SANCHEZ.
Demandado:	CRISTHIAN PIÑEROS PRIETO.

CONSIDERACIONES:

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda, observa el Despacho las siguientes falencias:

1. Aclarar o corregir la pretensión primera principal, en los siguientes aspectos:
 - i.) Se hace mención de la señora MARIA VIRGINIA CONTRERAS VARGAS, la cual no ha sido convocada como demandada al proceso, como tampoco se menciona en los hechos de la demanda.
 - ii.) Discriminar si el demandante pretende el pago del valor del mueble identificado con placas BFS 44E, en caso afirmativo lo anterior, deberá separar la pretensión.
2. Frente a las pretensiones subsidiarias las mismas son excluyentes entre sí, por consiguiente, deberán corregirse las mismas.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda VERBAL SUMARIA, que formula a través de apoderado Judicial PABLO LENIN GARCÍA SANCHEZ, en contra de CRISTHIAN PIÑEROS PRIETO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ**, portador de la T.P. **346.782** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 2.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2022-0736
Demandante:	EDWARD IVAN LOZANO RIOS
Demandado:	JAIDER DAVID OÑATE COTES

CONSIDERACIONES:

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda, observa el Despacho lo siguiente:

1. Por medio de apoderado judicial el señor EDWARD IVAN LOZANO RIOS, radicó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor JAIDER DAVID OÑATE COTES, persiguiendo del último el pago de una suma de dinero; dicho acto se radicó ante este Despacho el día 9 de diciembre de 2022.
2. Mediante memorial calendado 12 de diciembre de 2022, las partes del proceso, por intermedio del apoderado judicial del demandante allegan documento que contiene contrato de transacción por el cual se expresa el pago de la obligación reclamada.

En este estado del proceso y con ocasión al memorial que se hace mención con antelación atendiendo a que la obligación dineraria ha sido satisfecha y de ello obra prueba en el expediente; Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, que formula a través de apoderado Judicial EDWARD IVAN LOZANO RIOS, en contra JAIDER DAVID OÑATE COTES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE a la parte actora la demanda y sus anexos, dejando las constancias del rigor.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación y realícense las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 2.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2022-0745
Demandante:	MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado:	ALCIRA ROJAS.

CONSIDERACIONES:

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda, observa el Despacho las siguientes falencias:

1. Anexar certificado de vigencia de la escritura 2661 de 2020 de la notaría 21 de Bogotá, con expedición no mayor a 30 días.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, que formula a través de apoderado Judicial MICROACTIVOS S.A.S., en contra de ALCIRA ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE de conceder personería a la abogada KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL portadora de la T.P. 354.332 del C.S.J., hasta tanto no se aporte lo solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 2.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	2022-0746
Demandante:	BANCO BBVA
Demandado:	FREDY CALDERON CAMACHO

CONSIDERACIONES:

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda, observa el Despacho las siguientes falencias:

1. Aclarar o corregir en relación con lo dispuesto en la literalidad del pagaré M026300105187604729600162700, las sumas de dinero consignadas en este último documento no coinciden con lo manifestado y pretendido en el hecho 3.1., la pretensión 4.1.
2. Aclarar o corregir la fecha de creación del Pagaré M026300105187600669600285933, la dispuesta en el documento no coincide con la escrita en la pretensión 4.2.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, que formula a través de apoderado Judicial MICROACTIVOS S.A.S., en contra de ALCIRA ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada **LIGIA CASTELLANOS CASTRO** portadora de la T.P. **73.808** del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 2.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	VERBAL - RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
Radicación:	2022-0748
Demandante:	LINA INES CUENCA ESQUIVEL Y OTROS
Demandado:	JOSÉ QUERUBIN GAMBA Y OTROS.

CONSIDERACIONES:

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda, observa el Despacho las siguientes falencias:

1. Deberá indicarse con precisión y claridad el lugar de notificaciones para cada uno de los demandados, lo anterior por cuanto en el inicio de la demanda se hace mención a unos lugares y en acápite de notificaciones se menciona otro lugar.
2. Deberá aportarse el documento expresado en el numeral 1 y 4 del acápite de pruebas por cuanto los documentos aportados distan de ser licencias de tránsito de los vehículos.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Verbal de Responsabilidad civil extracontractual, que formula a través de apoderado Judicial LINA INES CUENCA ESQUIVEL, ANDRÉS FELIPE GARCIA HENAO y MGC (Menor de edad), en contra de JOSE QUERUBIN GAMBA, ELENA TORRES RAMOS, MARIA ELVINIA TORRES RAMOS y JOSE ALVEIRO BONILLA MENDEZ por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada **IVONNE MARITZA LOZADA RODRIGUEZ** portadora de la T.P. **131.681** del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 2.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	2022-0750
Demandante:	LEONARDO FABIO BETANCOURT ÁVILA
Demandado:	JOSE EDILSON TRUJILLO GOYENECHÉ

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda incoada por el señor LEONARDO FABIO BETANCOURT ÁVILA, actuando a nombre propio y en condición de profesional del derecho, en contra de JOSE EDILSON TRUJILLO GOYENECHÉ, el Despacho establece que la misma se adecua a las prescripciones consagradas en los artículos 82, 83 y siguientes del C.G.P.

Y como del título ejecutivo (PAGARÉ), aportado como recaudo de la acción ejecutiva, se desprende a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada la existencia de una obligación clara expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del C.G.P. Por tanto, es viable formular la ejecución que se invoca.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO EJECUTIVA de menor cuantía a favor del LEONARDO FABIO BETANCOURT ÁVILA en contra JOSE EDILSON TRUJILLO GOYENECHÉ, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 93.000.000)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré.
 - 1.1. Los intereses corrientes o de plazo mensuales liquidados según la literalidad del Pagaré, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1 860.000), desde el 10 de enero de 2022 hasta el 10 de febrero de 2022.
 - 1.2. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral 1 desde el 11 de febrero del 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los **SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndole que dispone del término de CINCO (5) DIAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de DIEZ (10) DIAS, para proponer excepciones si lo estima pertinente, lo cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Sobre las costas se resolverá en su momento.

CUARTO. Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 2.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2022-0752
Demandante:	SURTILIMA S.A.S.
Demandado:	WILDER OCTAVIO MONTAÑEZ GOMEZ Y OTRO.

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda incoada a través de apoderado especial por SURTILIMA S.A.S., en contra de WILDER OCTAVIO MONTAÑEZ GOMEZ Y MILTON ROA CELYS, el Despacho establece que la misma se adecua a las prescripciones consagradas en los artículos 82, 83 y siguientes del C.G.P.

Y como del título ejecutivo (PAGARÉ), aportado como recaudo de la acción ejecutiva, se desprende a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada la existencia de una obligación clara expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del C.G.P. Por tanto, es viable formular la ejecución que se invoca.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO EJECUTIVA de mínima cuantía a favor SURTILIMA S.A.S., en contra de WILDER OCTAVIO MONTAÑEZ GOMEZ Y MILTON ROA CELYS, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$23.481.000 M/CTE)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré.
- 1.1. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral 1 desde el 2 de diciembre del 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los **SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndole que dispone del término de CINCO (5) DIAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de DIEZ (10) DIAS, para proponer excepciones si lo estima pertinente, lo cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Sobre las costas se resolverá en su momento.

CUARTO. Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO. Reconocer personería jurídica al abogado **YAMID BAYONA TARAZONA** portador de la T.P. **144.053** del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 2.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2022-0753
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	LUZ MARINA BENAVIDES TORRES.

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda incoada a través de apoderado especial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LUZ MARINA BENAVIDES TORRES, el Despacho establece que la misma se adecua a las prescripciones consagradas en los artículos 82, 83 y siguientes del C.G.P.

Y como de los títulos ejecutivos (PAGARÉS), aportado como recaudo de la acción ejecutiva, se desprende a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada la existencia de una obligación clara expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del C.G.P. Por tanto, es viable formular la ejecución que se invoca.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO EJECUTIVA de mínima cuantía a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LUZ MARINA BENAVIDES TORRES, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$14.999.980 M/CTE)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré 725086400098731.
 - 1.1. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.390.457 M/CTE)**, por concepto de intereses corrientes o remuneratorios liquidados en la forma convenida por las partes obrante en el Pagaré enunciado en el numeral 1.
 - 1.2. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral 1 desde el 19 de abril del 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.178.737 M/CTE)** por OTROS CONCEPTOS convenidos por las partes obrante en el Pagaré enunciado en el numeral 1
2. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$1.237.161 M/CTE)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré 086406100007751.
 - 2.1. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$131.230 M/CTE)**, por concepto de intereses corrientes o remuneratorios liquidados en la forma convenida por las partes obrante en el Pagaré enunciado en el numeral 2.

2.2. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral 2 desde el 24 de septiembre del 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$ 22.163 M/CTE)** por OTROS CONCEPTOS convenidos por las partes obrante en el Pagaré enunciado en el numeral 2.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los **SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndosele que dispone del término de CINCO (5) DIAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de DIEZ (10) DIAS, para proponer excepciones si lo estima pertinente, lo cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Sobre las costas se resolverá en su momento.

CUARTO. Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO. Reconocer personería jurídica a la abogada **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ** portadora de la T.P. **79221** del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 2.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	2022-0754
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	OSCAR GONZALEZ GALEANO.

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda incoada a través de apoderado especial por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de OSCAR GONZALEZ GALEANO, el Despacho establece que la misma se adecua a las prescripciones consagradas en los artículos 82, 83 y siguientes del C.G.P.

Y como del título ejecutivo (PAGARÉ), aportado como recaudo de la acción ejecutiva, se desprende a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada la existencia de una obligación clara expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del C.G.P. Por tanto, es viable formular la ejecución que se invoca.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO EJECUTIVA de mínima cuantía a favor BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de OSCAR GONZALEZ GALEANO, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$137.862.712 M/CTE)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré 79379923.

1.1. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral 1 desde el 23 de noviembre del 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los **SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndole que dispone del término de CINCO (5) DIAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de DIEZ (10) DIAS, para proponer excepciones si lo estima pertinente, lo cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Sobre las costas se resolverá en su momento.

CUARTO. Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO. Reconocer personería jurídica a la abogada **ELISABETH CRUZ BULLA** portadora de la T.P. 125.483 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2023,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 2.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario